

GUSTAVO ADOLFO CONEO FLOREZ

ABOGADO

Belén de los Andaquies, 27 de febrero de 2023

Doctor:

Jairo Alberto Suarez Vargas

Juez Juzgado del Circuito Promiscuo de Familia
E.S.D.

Ref.

Proceso : Liquidación de la Sociedad Patrimonial
Demandante : Tania Alejandra Meneses Cuellar
Demandado : Julián Andrés Hurtado Torres
Radicado : 180943184001-2022-00003-00 FOLIO: 185 TOMO: I
Asunto : Excepciones previas

Obrando como defensor de Confianza del demandado, mediante el presente escrito, conforme a la admisión de demanda remitida al correo electrónico gustavoadolfoconeoflorez@gmail.com el día 22 de febrero del año que avanza, a través de auto interlocutorio número 040 del 13 de febrero de 2023, me permito interponer Excepciones Previas dentro del proceso de la referencia de la siguiente manera:

DECLARACIONES:

Sírvase Honorable Juez, declarar las excepciones previas Numero 4 y 6 del Código General del Proceso artículo 100 excepciones previas, la cual citare textualmente:

1. Falta de jurisdicción o de competencia.
2. Compromiso o cláusula compromisoria.
3. Inexistencia del demandante o del demandado.
4. **Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado.**
5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.
6. **No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad,**

Carrera 8 No.18- 12 oficina, barrio 7 de agosto Florencia Caquetá - Teléfono 4342010-3202718124-

correo electrónico; gustavoadolfoconeoflorez@gmail.com – gustavocone13@hotmail.com

GUSTAVO ADOLFO CONEO FLOREZ

ABOGADO

albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar.

7. Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.

8. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.

9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.

10. No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar.

11. Haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta de la que fue demandada.

En ese orden de ideas, honorable juez, solicito que se dé por probada la excepción previa 4, "Incapacidad o indebida representación del demandante y 6, no haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actué el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar."

Frente a la causal 4. **"Incapacidad o indebida representación del demandante"**

Tenemos que:

El Código General del Proceso, indica en su tenor normativo del art. 73 que, Las Personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de Abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su Intervención directa.

De acuerdo con la Corte Constitucional, "El derecho de postulación es el "que se Tiene para actuar en los procesos, como profesional del derecho, bien sea Personalmente en causa propia o como apoderado de otra persona" (Sentencia. T-018/17, MP. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo).

En ese sentido, el profesional del derecho que quiera actuar en representación de un tercero o de otra persona, de conformidad con el Código General del Proceso.

Deberá contar con un poder "especial". En términos del art. 74. "los asuntos Deberán estar determinados y claramente identificados." Así como establecer, Claramente las facultades expresas otorgadas por el

Carrera 8 No.18- 12 oficina, barrio 7 de agosto Florencia Caquetá - Teléfono 4342010-3202718124-

correo electrónico; gustavoadolfoconeoflorez@gmail.com – gustavocone13@hotmail.com

GUSTAVO ADOLFO CONEO FLOREZ

ABOGADO

poderdante al apoderado, para evitar inequívocos en el transcurso del proceso.

Así las cosas, el poder otorgado por el poderdante dentro del traslado de la Demanda inicial lo adjunto, pero, frente a esta nueva demanda de Liquidación de la sociedad patrimonial la profesional del Derecho no lo adjunto, motivo más que suficiente para rechazar y dar por terminado el proceso, por carencia de representación judicial honorable juez.

Ahora bien señor Juez, frente a la excepción 6: **“No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar.”**

Tenemos que:

Frente a esta excepción observamos en el traslado de la demanda como en los anexos, que la demandante no aportó la respectiva prueba de los registros civiles de nacimiento del señor Julián Andrés Hurtado Torres y Tania Alejandra Meneses Cuellar con las anotaciones de la existencia de la Unión Marital de Hecho que acredite la existencia respectivamente de estas pareja, para posteriormente hacer el inventario y avalúos conforme artículo 591 del Código general del proceso entre las partes.

Como consecuencia de ello, se dé por terminado el proceso o se rechace la demanda de Liquidación Sociedad Conyugal entre la señora **TANIA ALEJANDRA MENESES CUELLAR** y el señor **JULIAN ANDRES HURTADO TORRES**, a falta de requisitos formales y validez jurídica hace imposible realizar la liquidación de la sociedad conyugal.

SOLICITUD:

Silicito al honorable juez, se de aplicación inmediata a las excepciones previas #5 y 6 del Código General del Proceso artículo 100 excepciones previas.

GUSTAVO ADOLFO CONEO FLOREZ

ABOGADO

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Se fundamenta las siguientes excepciones establecidas en:

Código general del Proceso, artículo 100 numeral 4 y 6. Art. 101, 102, 523
Código civil artículo 180, 1771, al 1780 y del 1781 al 1836.
Sentencia T-1243/01.
Ley 28 de 1932.

PRUEBAS:

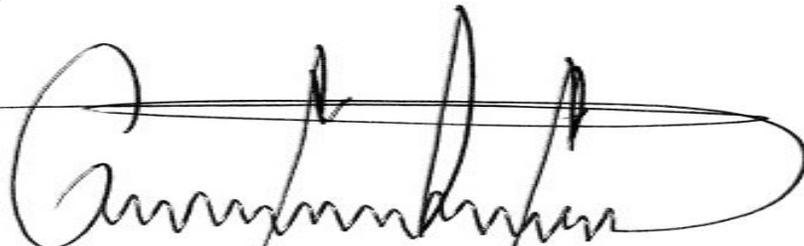
Honorable juez téngase como pruebas única y exclusivamente las aportadas por la demandante de las cuales se me corrió traslado, que contiene, copia de las escrituras públicas con numero 0303 ante la notaria primera de la ciudad de Florencia, contrato de compraventa CA- 15483667 con fecha del 9 de febrero de 2014, y por ultimo certificado de libertad y tradición número 420-85010 y acta de audiencia Numero 027 ante el juzgado promiscuo de familia de belén de los andaquies.

NOTIFICACION:

Al suscrito se le podrá notificar al correo electrónico gustavoadolfoconeoflorez@gmail.com o al abonado celular 3202718124.

A la parte demandada, al correo electrónico yaort13@hotmail.com

Respetuosamente.



GUSTAVO ADOLFO CONEO FLOREZ
CC. No. 1117490354 DE FLORENCIA
No. T.P. 234.216 DEL C.S.J.

GUSTAVO ADOLFO CONEO FLOREZ

ABOGADO

Doctor:

JAIRO ALBERTO SUAREZ VARGAS

Juzgado de circuito promiscuo 001 de Familia
E.S.D.

Proceso : Liquidación de Sociedad Patrimonial
Demandante : **JULIAN ANDRES HURTADO TORRES**
Apoderado : Gustavo Adolfo Coneo Flórez
Demandada : **TANIA ALEJANDRA MENESES CUELLAR**
Radicado : 180943184001-2022-00003 - 00
Asunto : Otorgamiento de Poder

JULIÁN ANDRÉS HURTADO TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.118.072.031 expedida en Valparaíso Caqueté, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Abogado **GUSTAVO ADOLFO CONEO FLOREZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.117.490.354 expedida en Florencia Caquetá, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 234216 del C.S.J. Para que en mi nombre y representación interponga y/o conteste la demanda de la sociedad patrimonial dentro del radicado antes enunciado.

Mi apoderado queda facultado de conformidad al Código General del Proceso para presentar y solicitar información de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso, así mismo solicitar ante el despacho judicial o investigador los documentos y/o fotocopias del expediente, las demás consagradas en el Código General del Proceso, nombrar defensor suplente y en general todas las demás facultades legales para mi defensa y el buen desempeño de este mandato.

Además de lo establecido en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 se informa que la dirección de correo electrónico para notificaciones de mi abogado es gustavoadolfoconeoflorez@gmail.com

Sírvase en consecuencia, tener a mi apoderado como mi defensor en los términos y para los efectos del presente poder.

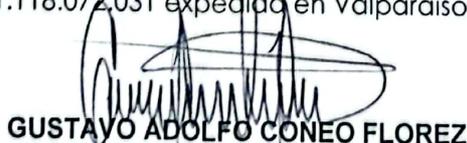
Respetuosamente,



JULIÁN ANDRÉS HURTADO TORRES

C.C. No. 1.118.072.031 expedida en Valparaíso Caquetá

Acepto,



GUSTAVO ADOLFO CONEO FLOREZ

C.C. No. 1.117.490.354 de Florencia
T.P. No. 243.216 del C.S.J.

Carrera 8 No.18- 12 oficina, barrio 7 de agosto Florencia Caquetá - Teléfono 4342010-3202718124-
correo electrónico; gustavoadolfoconeoflorez@gmail.com - gustavoconeo13@hotmail.com



* DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL *
* RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA *
* En la Notaria Segunda del Circulo de Florencia-Caquetá *
* Comparecio: Julian Andres Hurtado *
* Quien exhibió la C.C. Tenis 71790721031 *
* Expedida en Valparaiso declaró que la firma *
* y huella que aparecen en el presente documento *
* son suyas y que el contenido del mismo es cierto. *
* 17 FEB 2023 *
* El declarante: *
*  *
*  *



EXCEPCIONES PREVIAS RADICADO 180943184001-2022-00003-00 FOLIO: 185 TOMO: I

gustavo adolfo coneo florez <gustavoadolfoconeoflorez@gmail.com>

Lun 27/02/2023 17:58

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Caqueta - Belen De Los Andaquies
<jprfbelenanda@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Belén de los Andaquies, 27 de febrero de 2023

Doctor:

Jairo Alberto Suarez Vargas

Juez Juzgado del Circuito Promiscuo de Familia
E.S.D.

Ref.

Proceso : Liquidación de la Sociedad Patrimonial
Demandante : Tania Alejandra Meneses Cuellar
Demandado : Julián Andrés Hurtado Torres
Radicado : 180943184001-2022-00003-00 FOLIO: 185 TOMO: I
Asunto : Excepciones previas

Obrando como defensor de Confianza del demandado, mediante el presente escrito, conforme a la admisión de demanda me permito interponer Excepciones Previas dentro del proceso de la referencia.

Muchas Gracias.

--

ATENTAMENTE

GUSTAVO ADOLFO CONEO FLOREZ
ABOGADO ESPECIALISTA
UNIVERSIDAD LIBRE